

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 10°. No. 14-33 PISO 12°

sucesión
hecho.

CLASE DE PROCESO:

VERBAL

DEMANDANTE

JAIME ARTURO ACERO DIAZ

DEMANDADO

PEDRO MANUEL PINZON MUÑOZ, HEREDEROS
DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA
SEÑORA OLIVA PINZON MUÑOZ

CUADERNO No. UNO(1)

RADICADO DEL PROCESO

110013103025201800282 00

contestación herederos indeterminados-11001310302520180028200

maria triviño <maria7abogados@gmail.com>

Jue 14/10/2021 1:23 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctores:

Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá

Dir.: Cr 10 No. 14 - 33 Ps 12

Tel.: 2 84 23 31

Correo: ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Al presente correo se adjunta memorial contestando demanda por parte de los herederos indeterminados, tal como lo ordena el auto que antecede.

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Herederos indeterminados

Expediente No: 11001310302520180028200

Proceso: **VERBAL-DECLARATIVA DE SOCIEDAD DE HECHO COMERCIAL**

DE: JAIME ARTURO ACERO DIAZ

CONTRA:

- HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA OLIVA PINZON MUÑOZ
- HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA OLIVA PINZON MUÑOZ
- PEDRO MANUEL PINZON MUÑOZ.

Atentamente,

Maria Triviño

Señor

JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Herederos indeterminados

Expediente No: 11001310302520180028200

Proceso: **VERBAL-DECLARATIVA DE SOCIEDAD DE HECHO COMERCIAL**

DE: JAIME ARTURO ACERO DIAZ

CONTRA:

- HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA OLIVA PINZON MUÑOZ

- HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA OLIVA PINZON MUÑOZ

- PEDRO MANUEL PINZON MUÑOZ.

Respetado Doctor(a):

MARÍA HILDA TRIVIÑO SILVA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C.; Abogado en ejercicio portador de la T. P. No 241.050 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación de los *HEREDEROS INDETERMINADOS* de la señora **OLIVA PINZON MUÑOZ**, procedo dentro del término de Ley a contestar la demanda conforme siguientes pronunciamientos:

HECHOS:

3.1. Sobre la relación marital de hecho entre concubinos:

- 3.1.1. No me consta, y se hace necesario de oficio solicitar el registro civil de matrimonio o la partida de matrimonio.
- 3.1.2. No me consta, por tanto solicito oficiar a la Registraduría para que envíe copia de los registros civiles de nacimiento.
- 3.1.3. Es cierto.
- 3.1.4. No me consta
- 3.1.5. No me consta
- 3.1.6. Parcialmente cierto, porque veo el acta de defunción de la señora oliva lo cual prueba su fallecimiento, mas no que existió o no una unión marital de hecho la cual abra que probarse.
- 3.1.7. NO me consta, y me abstengo a lo que se pueda probar durante el proceso.
- 3.1.8. Es cierto parcialmente, puesto que según certificado de tradición y libertad para la fecha la señora era la propietaria de dicho bien inmueble, pero no se logra evidenciar su estructura física para el año 10 abril del 2004.
- 3.1.9. Es cierto.
- 3.1.10. No me consta.
- 3.1.11. No me consta.
- 3.1.12. No me consta.
- 3.1.13. No me consta.
- 3.1.14. No me consta. Puesto no observo algún recibo, acta del deber alimentario que se manifiesta.
- 3.1.15. No me consta.
- 3.1.16. No me consta.
- 3.1.17. Parcialmente cierto porque en ningún momento se señala al señor Jaime Acero como dueño sino como arrendador. Es decir según en la redacción de los dos contratos aparecen los nombres de señora Oliva y el señor Jaime Acero como arrendadores, del bien que la señora adquirió aparentemente antes de tener la hija en común con el señor Acero.
- 3.1.18. Parcialmente cierto. Porque si bien es cierto la camioneta aparece a nombre de los dos no quiere decir que sean compañeros permanentes. Por ende me abstengo a lo que se pueda probar.
- 3.1.19. No me consta.
- 3.1.20. Parcialmente cierto. Porque efectivamente se observa una historia clínica donde se confirma este diagnóstico y donde se señala como responsable al señor Jaime Acero no me consta que realmente sea el compañero o su esposo.

- 3.1.21. Es cierto.
- 3.1.22. No me consta.
- 3.1.23. No me consta y me abstengo a lo que se pueda probar.
- 3.1.24. Es cierto.
- 3.1.25. Es cierto.
- 3.1.26. No me consta.

3.2. SOBRE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN MARITAL DE HECHO

- 3.2.1. No me consta.
- 3.2.2. No me consta.
- 3.2.3. No me consta.
- 3.2.4. Parcialmente cierto, porque no se consta que la unión existiera y lo del contrato de fiducia es hecho evidente porque está por medio de escritura pública.
- 3.2.5. Es cierto.
- 3.2.6. No me consta.
- 3.2.7. No me consta.
- 3.2.8. Parcialmente cierto. Porque la unión esta por probarse.

LAS PRETENSIONES

Me opongo a todos y cada una de las pretensiones de la parte demandante y ruego al señor Juez, que una vez estudiadas las mismas se declaren probadas las siguientes EXCEPCIONES DE FONDO y por lo tanto se desatiende lo solicitado por el demandante.

PRIMERA: INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO: Porque observo que la casa objeto de controversia fue adquirido por la señora **OLIVA PINZÓN MUÑOZ** antes de tener a su hija menor de edad **BRIGUETEE PAOLA ACERO PINZÓN**, y aun así no se puede decir que por tener una hija en común con un hombre esta sea la compañera o el esposa.

Consecuentemente la señora estaba enferma de cáncer, es decir estaba es sus plenas capacidades mentales, cuando constituyo por medio de escritura pública el contrato de fiducia donde esta señalo ser soltera y como administrador al señor **PEDRO MANUEL PINZÓN MUÑOZ**.

EXCEPCIONES PREVIAS:

SEGUNDA: FALTA DE NOTIFICACION: observo que la menor o el representante legal de la menor **BRIGUETEE PAOLA ACERO PINZÓN** no fue notificado o en su defecto su curador, Su lugar de notificación se desconoce y no fue redactado en la demanda en su subsanación, sopesar de quien está incoando la acción es el padre de la menor. Tal como lo establece en los artículos 82 incisos 2 y 10, artículo 100, Artículo 90 del C.G.P.

En el acápite **4.1 RAZONES DE DERECHO DE LA DEMANDA**

- 4.1.1. No me consta y me abstengo a lo que se pueda probar en el proceso.
- 4.1.2. No me consta y me abstengo a lo que se pueda probar en el proceso.

PRUEBAS

- Téngase la documental presentada con la demanda
- Se ordene interrogatorio de parte al señor **JAIME ARTURO ACERO DÍAS** con reconocimiento de documento.
- Se ordene interrogatorio al señor **PEDRO MANUEL PINZÓN MUÑOZ** con reconocimiento de documento.
- Se ordene interrogatorio a la menor **BRIGUETEE PAOLA ACERO PINZÓN** con reconocimiento de documento.

FRENTE A LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA

Las mismas deberán ser debidamente validadas dentro del proceso por la parte actora y así mismo en el transcurso del proceso serán objeto del derecho de contradicción, para que ser valoradas en su real alcance.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en artículo 262 CGP solicito la ratificación de todos los documentos aportados emanados de terceros, especialmente los de contenido económico.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Sigue siendo suya Señor (a) Juez.

NOTIFICACIONES

- EL DEMANDANTE Y SU APODERADO. Conservan las direcciones tal como lo expresaron en la demanda.
- EL DEMANDADO. Conserva la dirección.
- EL CURADOR. Las recibiré en la secretaría de su Despacho o en la Calle 12 B No. 8a-03 Of. 510, en la ciudad de Bogotá D.C.

Con todo respeto del señor Juez,



MARÍA HILDA TRIVIÑO SILVA,
C.C N° 52.749.277 de Bogotá
T.P. N° 241.050 del C.S. de la Jud.
E-mail: maria7abogados@gmail.com

253

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103025 2018 00282 00.

Téngase en cuenta que la curadora designada para la representación de los herederos indeterminados de Oliva Pinzón Muñoz (Q.E.P.D.) se notificó del auto admisorio de la demanda y dentro del término legal, contestó la demanda y presentó excepciones.

Integrado como se encuentra el contradictorio, de la contestación de la demanda presentada por la curadora *ad-litem*, por secretaría córrase traslado a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 370 del C. del P.

De otro lado, a solicitud de la parte actora, previo al pago de expensas correspondientes, expídanse copias auténticas requeridas.

Notifíquese.

El juez,

JAIME CHÁVARRO MAHE

(2)

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 14 MAR 2022
Hoy _____
La Sria.
KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 04 de abril de 2022

TRASLADO No. 003/T-003

PROCESO No. 11001310302520180028200

Artículo: 370

Código: Código General del Proceso

Inicia: 05 de abril de 2022

Vence: 18 de abril de 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Secretaria